

**(P. del S. 1508)**

16 ASAMBLEA LEGISLATIVA 4 SESION ORDINARIA

Ley Núm. 189

(Aprobada en 8 de diciembre de 2010)

## LEY

Para declarar el 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña se ha destacado en muchos aspectos de su vida profesional, intelectual y personal. Siempre ha respondido a cabalidad con todas las encomiendas que se le asignan. Su sentido de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento del deber la hacen merecedora de que se reconozca, de manera especial, su extraordinaria aportación al quehacer de la mujer puertorriqueña, en y fuera de Puerto Rico.

Una de las encomiendas que requieren un esfuerzo y cumplimiento total es su ingreso a la milicia. Es una tarea que requiere el que cambie su estilo de vida dejando atrás su trabajo, familia, vida social y cultural. Cuando la mujer acepta participar en la reserva o activa en las diversas ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo hace con el firme propósito de servir a su patria y a su Nación Americana de manera ejemplar. Son muchos los días, meses y años que dedica a esta labor que la mantiene, en la mayoría de los casos, alejada de su núcleo familiar, laboral y social.

Una vez cumplen con su responsabilidad militar en esas diversas ramas, regresan a la Isla como veteranas de los diferentes eventos bélicos. En muchas ocasiones, su excelente participación en la milicia, las hacen meritorias de ostentar rangos significativos y de ser premiadas con medallas de reconocimiento por su extraordinario desempeño.

Es de todos reconocido que el 8 de marzo de cada año celebramos el Día Internacional de la Mujer. Haciendo honor a las mujeres veteranas, se ha seleccionado el 9 de marzo de cada año para reconocer a las mismas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la Ley para declarar el 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico".

Artículo 2.- Se declara el día 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico". El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3.- Durante este día el Procurador del Veterano y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno relacionadas con las veteranas, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
Certifico que es copia fiel y exacta del original.  
**10 de diciembre de 2010**

---



**Firma:**

---

**Eduardo Arosemena Muñoz**  
Secretario Auxiliar de Servicios